



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 173/AGIP/20

Buenos Aires, 16 de abril de 2020

VISTO: EL TÍTULO XV DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2019) Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Nros 6183 (BOCBA N° 5668), 6279 (BOCBA N° 5767) Y 6298 (BOCBA N° 5826), LOS DECRETOS NACIONALES Nros 297/PEN/2020 (BORA N° 34334), 325/PEN/2020 (BORA N° 34344) Y 355/PEN/2020 (BORA N° 34353), LAS RESOLUCIONES Nros 3708-DGR/2004 (BOCBA N° 2054), 28-AGIP/2009 (BOCBA N° 3103) Y 163-GCABA-AGIP/2020 (BOCBA N° 5845), Y

CONSIDERANDO:

Que el Título XV del Código Fiscal vigente regula el Impuesto de Sellos, definiendo los diversos hechos imponibles, determinando los contribuyentes y/o responsables, estableciendo las exenciones y fijando los lineamientos del pago;

Que el artículo 492 del citado Código dispone que el Impuesto de Sellos se abonará en la forma, condiciones y términos que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que por medio del artículo 493 del plexo normativo mencionado, se designa a los Escribanos Públicos, entre otros, como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que por el artículo 8º de la Resolución N° 3708-DGR/2004, se procedió a fijar el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y el depósito de las sumas retenidas por parte de los Escribanos Públicos que autoricen escrituras públicas por las que se formalicen actos y contratos alcanzados por el Impuesto de Sellos, el cual opera el día diez del mes siguiente al que se efectuó la retención;

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la aparición de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), ha adoptado múltiples medidas preventivas y de contralor con el objetivo de reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que por medio del Decreto Nacional N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Nacionales N° 325/PEN/2020 y N° 355/PEN/2020;

Que como consecuencia de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, considerando el carácter eminentemente personal de la tarea profesional de los Escribanos Públicos y la imprescindible necesidad de contar con los instrumentos celebrados, mediante la Resolución N° 163-GCABA-AGIP/2020 oportunamente se procedió a aplazar hasta el día 17 de abril del corriente año la fecha de vencimiento de la presentación de las correspondientes Declaraciones Juradas y depósitos del período marzo de 2020 por parte de los citados Agentes de Recaudación, cuyo vencimiento original operó el día 10 de abril de 2020;

Que en virtud de la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto Nacional N° 355/PEN/2020, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en tiempo y forma, resulta necesario establecer una nueva prórroga en el citado vencimiento, hasta el día 27 de abril del corriente año.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 3° y el artículo 492 del Código Fiscal vigente,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el depósito de las sumas retenidas por los Escribanos Públicos en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento original operó el día 10 de abril de 2020.

Artículo 2°.- Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución rige desde el día de su publicación.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a las Direcciones Generales de Rentas, de Análisis Fiscal y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese con copia a los Colegios de Escribanos de todas las jurisdicciones de la República Argentina. Cumplido archívese. **Ballotta**